REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 65 C.M 2013-1585

En atención a la petición allegada el Juzgado dispone:

Por secretaría expídase el informe de títulos requerido por la togada del extremo actor, remítase copia digitalizada del mismo a la dirección electrónica registrada por la peticionaria.

De otra parte en caso de existir dineros por la secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de febrero de 2020.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 67 C.M 2015-01140

La información allegada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otro lado y toda vez que el vehículo de placas **BDE-771** fue dejado a disposición del presente asunto en virtud del embargo de remanentes, verificado el plenario se constata que la medida no ha sido comunicada a la entidad correspondiente, por lo anterior el juzgado dispone:

Ofíciese a la secretaría de movilidad informando que la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **BDE-771** fue dejada a disposición del presente proceso. Adjúntense los oficios visibles a folio 50 y 51.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 066 C.M 2016-00402

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a la Ministerio de Salud y Protección Social- **RUAF** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones del demandado, John Mario Alfonso Arroyo Castillo y ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio **a la precitada entidad,** al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 053 C.M 2018-00803

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la libelista que la medida cautelar sobre cuentas bancarias que depreca fue decretada en proveído del 10 de julio de 2018 (fl. 15); sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice los oficios ordenados en el numeral 6 de la precitada determinación remita las comunicaciones a las direcciones electrónicas registradas por las entidades financieras correspondiente. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020). Ofíciese

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 22 NOV 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 066 C.M 2016-01427.

En punto del memorial allegado a folios 75 y 76, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., el juzgado dispone suspender el presente proceso por el término de veinticinco (25) meses, contados a partir del 9 de agosto de 2021. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

Permanezca el proceso en la secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M 2017-1532

Acorde con lo solicitado por la apoderada de la demanda, por secretaría remítase copia digitalizada de los oficios de levantamiento de embargo vistos a folios 103 y 104, así como del correo electrónico que remitió los mismos a cada una de las entidades. Para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 31 C.M. 2018 – 00805

El acuerdo de conciliación suscrito por los intervinientes procesales se agrega a los autos para los fines pertinentes (fls. 169 al 193); asimismo, se le pone de presente a los extremos procesales que si su intención es deprecar por la suspensión del proceso en referencia deberán elevar la petición con observancia de las disposiciones del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.; asimismo, no se extrae del precitado acuerdo la voluntad de la parte demandante en dar por terminado el asunto, ni tampoco, de entregar los títulos de depósito judicial en favor del demandado, téngase en cuenta que la cláusula quinta reza textualmente *"COJUNTO MULTIFAMILIAR NIZA PROPIEDAD HORIZONTAL. Nit.860.502.396-6, se compromete y obliga con el señor SANTIAGO BERNARDO MUÑOZ DÍAZ y la señora BEATRIZ CECILIA GONZÁLEZ MONTT, a tener en cuenta los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el Banco Agrario, una vez sea ordenado su pago por el juzgado para ser descontados en la última cuota de pago de la cláusula segunda";* así las cosas, podrán elevarse las peticiones obrantes a folio 171 con la coadyuvancia de la copropiedad ejecutante.

Adicionalmente, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de abril de 2021 (fl. 150); esto es, elaborar y remitir los oficios respectivos a al Juzgado de origen y al Banco Agrario. Ofíciese.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31 C.M 2016-0574

El informe rendido por la auxiliar de la justicia incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta la sociedad que cuenta con los mecanismos legales pertinentes para hacer efectiva la administración del inmueble que le fuera entregado en la diligencia de secuestro

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 066 C.M 2016-01381.

En punto de la petición que antecede (fl. 30) el despacho dispone:

Único: por la Secretaria, remítase correo electrónico registrado a folio 30 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

Por otro lado, de cara a la solicitud de actualización del crédito se le pone de presente al libelista que con sustento en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso dicho reajuste solo procede por iniciativa de las partes y no de oficio.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 56 C.M. 2018 – 00479

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la "**FUNDACIÓN A LA RUEDA**", para que dentro del término de 10 días se sirva indicar a esta judicatura si el demandado **JOSÉ EDUARDO MORENO CONTRERAS** ostenta vínculo contractual vigente para con dicha compañía.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de tal entidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 **Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M No 2019-1850

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** (quien actuó en representación de la sociedad Arfi Abogado endosataria en procuración) como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 81 C.M 2018-0434

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto del avalúo allegado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de art 444 del C.G.P. esto es allegando el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad distrital respectiva vigente a la fecha que es documento idóneo para este fin, y no el adosado, explicando igualmente las razones por las cuales considera que este no es apto para establecer el valor real de la cuota parte cautelada

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 NOV 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M. No 2018-0217

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **$47.623.772,76 con corte al 31 de julio de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 La anotación en estado No. 147 de esta fecha fue notificada el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08.C.M. No 2019-1248

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$47.070.73,75 con corte al 02 de julio de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgados Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 40 C.M. No 2018-0920

En punto de la petición allegada por la pasiva, la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., por cuanto en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura los términos fueron suspendidos en el año 2020 4 meses y 16 días (Acuerdos PSCJA 20 -11517 del 15 de marzo de 2020 y PSCJA 20 -11567 del 5 de junio de 2020).

Por lo anterior, se niega por improcedente la petición formulada por la demandada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

22 NOV 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 40 C.M. No 2018-0920

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al libelista que una vez verificado el correo al cual fue remitida la petición en el mes de febrero de 2021, se constata que dicha dirección electrónica no es la establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para la recepción de los memoriales correspondientes a los procesos asignados a los juzgados de ejecución.

No obstante lo anterior, y con el fin de atender la solicitud del extremo actor, sea del caso precisar al togado que no es procedente a decretar la medida solicitada por cuanto dentro del proceso de la referencia no hay ningún inmueble embargado.

En consecuencia, estese la parte a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 03mde julio de 2018.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 40 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J46 C.M 2012-0687

Previo a disponer la petición elevada por el extremo actor, se hace necesario requerir a la superintendencia de sociedades a fin de que indique el estado actual del trámite de reorganización empresarial de la sociedad demandada. Así mismo debe aclararse lo relativo a los dineros que se encuentran cautelados dentro del presente asunto. Ofíciese indicando nombre e identificación de la sociedad demandada.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J46 C.M 2012-0687

El informe de títulos rendido por el área de depósito juridiciales de la oficina de Ejecución incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales que estime pertinentes

En lo que atañe a la entrega de dineros deprecada por el libelista, y acorde con el informe referenciado no hay depósitos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Por lo anterior se hace necesario, requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Referente al expediente digital es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado Nº 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 86 C.M 2018-1026

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 03 de septiembre de 2019, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 86 C.M 2018-1026

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino al banco Davivienda relacionado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 3 de septiembre de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $90.000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgados 3ro Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M. 2016-1014

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **$12.337.844,55 con corte al 30 de septiembre de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 **Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M. No 2016-0871

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 50S-40422652**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. Las medidas cautelare se limitan a la ya decretadas de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 599 del C.G.P.

Proceda la secretaria con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2005-1038

En punto de la petición que antecede, y toda vez que verificada la página de auxiliares de la justicia se constata que el señor Francisco Javier Correa Vásquez a la fecha está inactivo por exclusión de la lista.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario relevar del cargo de la auxiliar de la justicia al señor **FRANCISCO JAVIER CORREA VÁSQUEZ del cargo de secuestre**, y en su reemplazo se designa como nuevo secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL SAS** quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ve anexo).

Comuníquese telegráficamente y si acepta deberá manifestarlo así dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Líbrese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, **tome posesión del cargo**, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 820 de 2020).

De otra parte, se insta al representante legal de la empresa designada como secuestre, proceda de manera inmediata a adelantar las gestiones necesarias a fin que le sea entregado el bien por parte del auxiliar **FRANCISCO JAVIER CORREA VÁSQUEZ** a quien le fue entregado el inmueble en calidad de secuestre en diligencia del 02 de mayo de 2006 [fol 140]. De igual forma se le insta para que una vez se encuentre el bien a su cargo ejerza la administración del mismo, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular. Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/11/2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M 2019-1709

Revisada la liquidación del crédito aportado por el extremo actor, la misma habrá de modificarse en el cuadro de resumen, toda vez que se está incluyendo un rubro por concepto de agencias en derecho, cifra está que no tiene relación directa con la liquidación del crédito, sino con la de costas, la cual fue aprobada en providencia del 26 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	**$ 16.172.510,oo**
Intereses Mora	$ 8.484.253,19
Total	**$ 24.656.763,19**

En consecuencia con lo anterior el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, con la modificación a la que se ha hecho referencia por valor **$$ 24.656.763,19 con corte al 28 de mayo 2021,** conforme al cuadro allegado por la demandante y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M 2020-0294

Revisado el correo electrónico allegado por la togada Diana León Lizarazo, sea del caso precisar que si bien en el encabezado del mismo indica que se adjunta memorial, este no fue remitido.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la renuncia del poder deprecada, toda vez que no se cumplen con los requisitos establecidos en el Art 76 del C. G. del P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 P.C.C.M No 2019-1006

Acorde con la petición que anteceden el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 2020-0013 que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá **en contra de la aquí demandada.** Ofíciese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **$12.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 P.C.C.M No 2019-1006

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 23 de septiembre 15 de enero de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 **Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18.C.M. No 2019-0608

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora [fol 55] por valor **$139.588.278,oo con corte al 25 de abril de 2021,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 **Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2016-1611

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otra parte, de la sabana aportada se concluye que los depósitos han sido consignados a orden del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, por lo cual se hace necesario por secretaría requerir a dicho estrado judicial a fin de que informe con destino a este proceso, si dentro de sus radicados se encuentra un proceso en contra del aquí demandado.

En caso negativo se insta a dicho estrado judicial a fin de que convierta los títulos que según el informe del Banco Agrario le fueron puestos a su disposición. Ofíciese anexando copia digitalizada del informe.

La secretaría de ejecución, remita del correo institucional el oficio al citado Juzgado junto con la copia digitalizada del informe de títulos allegado por el Banco Agrario. Del trámite surtido infórmese a la parte actora entro y déjense las constancias de ello dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020).

Acreditada la existencia de depósitos a favor de la oficia de apoyo, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de agosto de 2021, en lo que respecta a la entrega de dineros.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yenni Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 22 C.M. No 2016-0880

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** de la demanda acumulada elaborada por la secretaría.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82 C.M. 2016-1087

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto habrá de modificarse la estimación aportada por cuanto conforme lo dispuesto en la orden de apremio la obligación perseguida está conformada por 4 cuotas en mora, a las cuales se les deben liquidar los intereses de mora desde la fecha en que cada uno se hizo exigible.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando cada una de las cuotas descritas en el mandamiento de pago junto con sus intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$5.807.266,90** con corte al **30 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M 2018-00387

Frente a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo para que actualice el Despacho Comisorio No. 0065, en los mismos términos señalados en proveído del 02 de abril de 2019 (fol. 110. Cd. 1).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. 22 NOV 2021

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 065 C.M 2018-00412

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere a la **TRANSUNION DE COLOMBIA**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 1631 del 25 de abril de 2018 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado el día 8 de mayo de 2018.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 57 C.M 2013-1548

En atención a la petición allegada el Juzgado dispone:

Aceptar la renuncia del poder que hace el profesional **GERMAN PARRA GARIBELLO** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C.
22 NOV 2021 La anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 075 C.M 2018-001284

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que dentro del término de 10 días informen el trámite dado al oficio No. 16708 del 7 de septiembre de 2020, que fuera radicado en sus dependencias el día 7 de diciembre de 2020 (fl. respaldo 31).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Asimismo, se tiene en cuenta que el auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA, electo como secuestre aceptó la designación hecha por el Despacho.

De otra parte, se le pone de presente al denotado secuestre que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que le fuera encargada deberá ser asignada por el comisionado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

CL